

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusin del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que me ha espuesto don Manuel Garcia Barzanalla-Marqués de Barzanallana,

Vengo en admitirle la dimision que me ha presentado del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 10 de febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en don José Sanchez Ocaña, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 10 de febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atencion á las razones que me ha espuesto don Martin Belda,

Vengo en admitirle la dimision que me ha presentado del cargo del Ministro de Marina, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en disponer que don Carlos Marfori, Ministro de Ultramar, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á 11 de febrero de

1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en disponer que don Carlos Marfori, Ministro de Ultramar, cese en el despacho interino del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á 13 de febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Severo Catalina, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 13 de febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en relevar á don Eusebio Donoso Cortés del cargo del Gefe en comision de la Seccion de trabajos catastrales de la Junta general de Estadística, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 12 de febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de mi Real decreto de 6 de agosto del año último,

Vengo en nombrar Gefe de la Seccion de trabajos catastrales de la Junta general de Estadística á don José Almirante, Coronel del cuerpo de Ingenieros en situacion de reemplazo.

Dado en Palacio á 12 de febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—Minas.—Número 88.

En los dias 6 al 14 del próximo mes de marzo tendrá lugar la demarcacion

y reconocimiento de abandono de las minas é investigaciones que se espresan en la adjunta nota.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de las disposiciones de la ley vigente é minas y con el fin de que sirva de notificacion administrativa á los registradores de las minas San Francisco de Asis, Esperanza, La Adelita y San Gregorio, que no tienen domicilio en esta capital.

Madrid 18 de febrero de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

| Nombre de las minas. | Termino. | Interesados. | Operacion. |
|------------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|
| San Francisco de Asis. | Lozoyuela. | D. Manuel Corcuera. | Demarcacion. |
| Esperanza. | El Cuadron. | El mismo. | Idem |
| La Adelita. | Garganilla. | D. Gavino Dupeyron | Idem |
| San Gregorio. | Idem | El mismo. | Idem |
| Gran Sueta. | Idem | D. Juan Seyller. | Idem |
| La Previsora. | Idem | D. Joaquin de Hysern. | Idem |
| Constancia Industrial. | Idem | El mismo. | Idem |
| Las Fresnillas. | Pinilla de Buitrago. | D. Mariano Gomez. | Idem |
| | | | Reconocimiento de abandono. |

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 890.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias para la busca del dinero y efectos que á continuacion se espresan y detencion de las personas en

cuyo poder se encuentren, los cuales fueron robados en la noche del 9 al 10 del actual en una cueva inmediata á la villa de Cienpuzuelos, poniéndolos en caso de ser aprehendidos, á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Efectos que se citan.

Un chaqueton de paño de Santa María de Nieva, nuevo; un pantalon de paño de Alcoy, tambien nuevo; una faja de seda y un chaleco de terciopelo, cuyas cuatro prendas eran de color negro; dossábanas nuevas de lienzo sin marcar; una colecha de percal, con flores encarnadas y verdes en fondo blanco; dos camisas usadas, de hombre; dos varas de lienzo nuevo; cuatro tohallas nuevas, sin hacer; unos 300 reales en monedas de plata, colocadas en un bolsillo de lana de colores, y 20 rs. en calderilla.

Madrid 18 de febrero de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 8 de marzo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Administracion, é la par que en la casa consistorial de la villa de Loeches, la subasta en pública licitacion para el arriendo de varias fincas procedentes del Clero y Dominicas de Garcinarro, sitas en jurisdiccion de dicha villa, por término de cuatro años y bajo el tipo de 70 escudos de renta anual.

En el mismo dia y hora se subastará igualmente en la respectiva casa Ayuntamiento de las villas de San Mamés, Madarcos y Navarredonda, los arriendos de varias fincas enclavadas en jurisdiccion de las mismas, procedentes todas del Clero, por término de tres años y bajo el tipo de 30 escudos, renta anual, para el arriendo de las de San Mamés; 14 escudos para las de Madarcos, y 19 escudos para las de Navarredonda.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento de los referidos pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en las mencionadas subastas.

Madrid 17 de febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de 10.080 litros de leche de cabras que se calcula consumen al año próximamente los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 257 escudos, bajo el tipo de 255 milésimas de escudo cada litro, debiendo celebrarse la subasta trascurridos treinta días después de anunciada en la *Gaceta de Madrid*, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 13 de febrero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de leche de cabras para los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en 10.080 litros anuales ó sean 20.000 cuartillos.

1.º El proveedor ha de suministrar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual día del año siguiente, toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos, sin limitación alguna.

2.º Las cabras han de ser conducidas á los establecimientos respectivos para suministrar la leche necesaria. Si no reunieren condiciones sanitarias, se procederá á comprar dicho artículo por cuenta del contratista, á no ser que á la hora designada por el director del establecimiento presente otras en buen estado.

3.º El precio de cada litro será el que quede fijado en la subasta, no admitiéndose proposición que exceda de 255 milésimas de escudo.

4.º Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 247 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funcio-

nes de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura calculado.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se senale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer

efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial; ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar trascurridos treinta días después de anunciada en la *Gaceta de Madrid*, á cuyo efecto se publicará previamente en los periódicos oficiales. El acto se celebrará en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de febrero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N...., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de leche de cabras para los establecimientos de Beneficencia se comprometo á suministrar con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de 17.253 kilogramos de azúcar que se calcula próximamente consumen durante un año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 824 escudos, bajo el tipo de 478 milésimas de escudo cada kilogramo; debiendo tener lugar la subasta transcurridos treinta días después de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 13 de febrero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca por tercera vez á pública subasta el suministro de azúcar para los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en 17.253 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar durante un año, que principiará á contarse desde el día en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año siguiente, todo el azúcar que necesiten los establecimientos, sin limitación alguna, siendo su conducción de cuenta del contratista.

2.º El azúcar ha de ser precisamente habanero de primera clase sin mezcla alguna é igual á la muestra que se halla en la Secretaría de esta Junta. Careciendo de estos requisitos, se comprará otro que los reúna á espensas del contratista, á no ser que lo presente este á la hora designada por el Director del respectivo establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, y no se admitirá proposición que exceda de 478 milésimas de escudo. Mensualmente satisfará el Administrador de los establecimientos el importe del suministro efectuado.

4.º Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 824 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, en el mismo acto, por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista

su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6.ª El depósito-fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades, ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia, por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que puede incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12. Las multas é indemnizaciones

á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar transcurridos treinta dias, despues de su publicacion en la Gaceta de Madrid á cuyo efecto se anunciará previamente en los periódicos oficiales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de febrero de 1868.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... que habita en.... calle de.... número.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de azúcar para los establecimientos provinciales de Beneficencia se comprometo á suministrar con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 253 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Centros.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Gracia y Justicia.

116.316 D. Ramon Mayans.

Marina.

116.317 D. Ramon Sotelo.

Madrid 28 de diciembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º —El Director general Presidente, Verterra.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 13 de marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la barca de Amposta, situada en la carretera de Molins de Rey á Valencia, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 1060 escudos en cada uno, ajustada á lo que estableca la Real orden de 6 del actual, publicada en la Gaceta del 11 del propio mes, con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato, ni á indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferro carril pudiera afectar á los rendimientos de la barca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 176 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, situará lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

En el mismo dia y hora por igual tiempo y bajo las propias condiciones tendrá lugar el remate de arriendo de las barcas siguientes:

Fuente de Huelva, situada en la carretera de Madrid á Valencia en esta corte, por la cantidad de 3752 escudos, debiendo ser de 622 escudos la que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta.

Rio de las Piedras, situada en la carretera de Huelva á Ayamonte, en esta corte y Huelva, por la cantidad de 1134 escudos, debiendo ser de 189 escudos, la que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta.

Tuy á Valenza, en esta corte y en Pontevedra, por la cantidad de 1521 escudos, debiendo ser de 253 escudos, la que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la licitacion.

Madrid 12 de febrero de 1868.—El Director general, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de febrero de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-

judicacion en pública subasta del arriendo por tres años de la barca de.... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.

Mes de enero de 1868.

Nota de los precios que han tenido de coste los diferentes artículos suministrados á este establecimiento durante el mes expresado.

Table with 2 columns: Item and Price (Es. Ms.). Items include Pan, Carne, Tocino, Mantequilla, Aceite, Arroz, Garbanzos, Patatas, Azúcar, Chocolate, Bizcochos, Leche, Vino, Carbon, Velas, Pollos, and Vino generoso.

Aranjuez 31 de enero de 1868.—El Administrador, José Oliver.—Interviene.—El Contrator, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Comisario Inspector.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoria de término y en comision de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos sobre pobreza de Gregoria Trapero con Julian Orgaz se ha dictado sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, á 7 de febrero de 1868, el señor don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoria de término y en comision de este partido.

Visto este expediente sobre pobreza promovido por Gregoria Trapero, vecina de Madrid, y á quien representa el Procurador don Carlos Ruiz Medrano, con Julian Orgaz, domiciliado en el pueblo del Alamo, y el Promotor fiscal de este Juzgado; y

Resultando que interpuesta la demanda de pobreza por la parte de Gregoria Trapero se confirió traslado al Julian Orgaz y al Promotor fiscal, lo evacuó este ministerio, no habiéndolo hecho así el Julian Orgaz; y acusada la rebeldía se tuvo por decaído el traslado conferido, notificándosele la providencia que así se acordó.

Resultando que recibido á prueba el incidente de la practicada por parte de la demandante, aparece que esta no posee bienes ni rentas, y que se sostiene con lo que gana de doncella ó sirviente, que suele ser de tres á cuatro duros mensuales; y

Considerando que no poseyendo Gregoria Trapero bienes ni rentas, sosteniéndose de un salario eventual, cuyo importe no puede reputarse doble del jornal de un bracero, y por consiguiente, debe de declarársela pobre en sentido legal.

Vistos los artículos 182, 1181 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre para litigar á la referida Gregoria Trapero y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, y gozar de los demas beneficios que le concede la ley; pues así por esta sentencia, que se hará notoria por medio de edictos y se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. —Francisco de Paula Cifuentes.

Publicacion.— Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de este partido, en audiencia pública con esta fecha.

Navalcarnero 7 de febrero de 1868.— José María Bausá.

Y para que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, mediante la rebeldía del demandado, se espide el presente edicto.

Dado en Navalcarnero á 7 de febrero de 1868.—Francisco de Paula Cifuentes. —Por mandado de S. S., José María Bausá.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Getafe.

En primeros del actual ha vencido el pago de la tercera parte de las cuotas que han correspondido á los pueblos de este partido en el reparto para socorro á presos pobres de la cárcel del mismo.

Han sido muy pocos los que han cubierto obligaciones tan perentorias, apareciendo otros en descubierto de los dos primeros trimestres; y no existiendo fondo alguno con que atender á tan sagradas atenciones, cuales son la manutencion de los infelices encarcelados, ruego á Vds. encarecidamente se sirvan verificar el pago de sus descubiertos á la mayor brevedad posible.

Dios guarde á Vds. muchos años.—Getafe 16 de febrero de 1868.—El Alcalde, Anastasio Cifuentes.—Señores Alcaldes de los pueblos de este partido.

Alcaldía constitucional de Algete.

Debiendo proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año de 1868 á 1869 y que pueda tener efecto, se previene á los propietarios y colonos que hayan tenido traslacion de dominio en su propiedad ó arrendamiento, presenten relaciones juradas de las que sean en el término de 10 dias, contados desde esta fecha, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Algete 15 de febrero de 1868. — El Alcalde presidente, Anselmo Lacalle.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su riqueza, presenten relaciones juradas que lo acrediten, en la secretaria de este Ayuntamiento, dentro del improrogable término de quince dias; en inteligencia que pasado no se admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz 14 de febrero de 1868.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

Alcaldía constitucional de Tielmes.

Con objeto de proceder en esta villa á la formacion del apéndice al amillara-

miento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que corresponda á la misma en el próximo año económico de 1868 al 69, los contribuyentes en ella por dichos conceptos presentarán relaciones por duplicado en la secretaria municipal, hasta el dia 15 de marzo próximo, de las variaciones que haya tenido su riqueza desde las últimas presentadas; pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tielmes 14 de febrero de 1868.—El Alcalde, Juan Garcia.

Alcaldía constitucional de Sieteiglesias.

Para formalizar acertadamente el amillaramiento y derrama de la contribucion territorial de este pueblo, en el año económico de 1868 á 69, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentarán relaciones juradas y duplicadas en la Secretaria, hasta el 29 del presente mes, de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza urbana, pecuaria y colonia, así como los títulos de propiedad de las nuevas adquisiciones que las justifiquen; en inteligencia que trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar á los que no lo verificaren.

Sieteiglesias 14 de febrero de 1868. —Por orden del Ayuntamiento, el Secretario, Victor Mesto y Diaz.

Alcaldía constitucional de Estremera.

Para poder formar el apéndice al amillaramiento que debe servir de base al reparto de la contribucion territorial que se imponga en el año económico de 1868 á 1869 á esta villa de Estremera, los propietarios, colonos y ganaderos en su distrito municipal presentarán relaciones juradas del movimiento ocurrido por aumento ó disminucion de sus respectivas riquezas, en el término de un mes y en la Secretaria de su Ayuntamiento. En las traslaciones de dominio, no se hará variacion sin que se presente el título de propiedad registrado debida y legalmente, segun está prevenido por la superioridad.

Estremera 5 de febrero de 1868.—El Alcalde, Esteban M. Aedo.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

Con el fin de proceder al apéndice del amillaramiento que há de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta localidad, en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que los señores Alcaldes de los pueblos de Colmenar Viejo, Miraflores, Cabanillas, Venturada, El Vellon, Pedrezuela y demas que sus convecinos terratenientes en esta que sus bienes rústicos y urbanos hayan sufrido alteracion, les hagan saber segun lo crean mas procedente para que se presenten en esta Secretaria de Ayuntamiento con las relaciones de alza ó baja segun esta prevenido; para lo cual se conceden quince dias desde la publicacion de este anuncio en el presente periódico; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalix á 10 de febrero de 1868. — El Presidente, Andres Garcia.

Alcaldía constitucional de Ambite.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1868 á 1869, se hace preciso, que todos aquellos propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su riqueza, presenten relaciones juradas que lo acrediten

en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio: pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ambite 10 de febrero de 1868.—El Alcalde, Aniceto Villalvilla.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1868 á 1869, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en todo el mes corriente en la Secretaria de este municipio, las oportunas relaciones de altas ó bajas; en la inteligencia que después no se oirá reclamacion alguna.

Fuencarral 10 de febrero de 1868.— El Alcalde constitucional, Miguel Cabello.

Alcaldía constitucional de Colmenar del Arroyo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para que sirva de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes al próximo venidero año económico, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, cuyo capital haya sufrido alguna alteracion, se servirá pasar á esta Alcaldía nota suficiente de las mismas hasta el dia 15 del próximo venidero marzo, pues pasado dicho dia no se admitirá ninguna que se presente.

Colmenar del Arroyo 13 de febrero de 1868.—El Alcalde, Pedro de Retes.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 16 de febrero de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

| | Reales vellon. | Número de imposiciones. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. |
|---------------------------------------|----------------|-------------------------|--------------------|----------------------|
| PLAZUELA DE LAS DESCALZAS. | | | | |
| Seccion 1.ª | • | • | • | • |
| 2.ª | 64.934 | 206 | 92 | 298 |
| 3.ª | 68.090 | 286 | • | 286 |
| 4.ª | 28.912 | 147 | • | 147 |
| PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11. | | | | |
| Seccion 5.ª | 25.888 | 113 | 10 | 123 |
| CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO. | | | | |
| Seccion 6.ª | 20.060 | 86 | 8 | 94 |
| TOTALES. | 205.884 | 838 | 110 | 948 |

REINTEGROS.

| | Reales vellon. | Número de pagos por saldo. | Idem á cuenta. | Total número de pagos. |
|-----------------------------------|----------------|----------------------------|----------------|------------------------|
| PLAZUELA DE LAS DESCALZAS. | | | | |
| Seccion 1.ª | 152.058,07 | 88 | 42 | 130 |

El Director de semana, Marqués de Santa Cruz.—Los Vocales, Marqués del Socorro.—Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.—Conde de Iranzo.—Manuel Serantes.—Julian Mendieta.—Basilio Sebastian Castellanos.—Francisco Millan y Caro.—Duque de Baena.—Marqués de la Torrecilla.—Francisco Pliego Valdes.—José Masada de Quirós.—Jacobó Ramirez de Villa-Urrutia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANIA EXPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HIENDELAENCINA.

Sociedad especial minera.

Hallándose atrasados en el pago de sus dividendos pasivos de las acciones que poseen en esta Sociedad los señores que á continuacion se espresan, se les requiere por tercera vez para que satisfagan lo que adeudan á la misma, como se previene en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras.

Se espera por lo tanto se sirvan pasar por la oficina de la misma, Eucomienda 4, 2.º izquierda, todos los dias no festivos, de diez á doce de su mañana, al indicado objeto; en la inteligencia que de

no verificarlo en el término de quince dias, les parará perjuicio.

Son los siguientes.

- Don Angel Castro.
- Excmo. Sr. Conde de Yumury.
- Don Carlos Ereña.
- Don José Mestre.
- Don Juan Antonio Aspron.
- Don Meliton Ancós.
- Don Nicolás Vilaplana.
- Doña Rufina Aldaz.
- Don Ramon Francisco Piñeiro.
- Excmo. Sr. Don Tomás Corral y Oña.
- Sres. Ballesteros (hermanos).

Madrid 18 de febrero de 1868.—El Secretario general.—1206.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1868